

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN BIENES
DE DOMINIO MUNICIPAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto regular la autorización para la ocupación temporal, y establecer los requisitos generales para la realización de trabajos y la reposición de los bienes en dominio municipal afectados por la ejecución de obras civiles a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, Entidades públicas Departamentales y/o Nacionales, incluyendo Empresas de servicios que ejecuten obras civiles en bienes de dominio municipal, situados en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley N° 1604 de Electricidad, de 21 de diciembre de 1994 y sus reglamentos;
- e) Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 8 de agosto de 2011;
- f) Ley N° 2066 de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
- g) Ley Autonómica Municipal 17, 24, 50 y 80, "Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas de Uso de Suelos Urbanos" y su modificación;
- h) Ley Municipal Autonómica N° 52 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal de fecha 6 de diciembre de 2013;

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** Acto administrativo por el cual el Órgano Ejecutivo Municipal autoriza a la Empresa de servicios o a otra persona natural o jurídica, pública o privada, realizar obras en bienes de dominio municipal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) **Bienes de dominio municipal:** Los bienes de dominio municipal son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y son aquellos que se encuentran en su jurisdicción y están destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Principalmente comprenden, entre otros:
1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;
 2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;
 3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y;
 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- c) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)
- d) **Comité Interinstitucional:** Instancia de coordinación estratégica/operativa entre las Empresas de servicios, Entidades públicas y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) **Contratista:** Persona natural o jurídica que por contrato, sea público o privado, ejecuta una obra material para un particular o para una Empresa de Servicios.
- f) **Ductos de servicios:** Es el canal confinado y de acuerdo a normas técnicas donde se tenderá la red para un servicio.
- g) **Empresa de Servicios:** Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla actividades de prestación de servicios destinados a satisfacer necesidades de la colectividad. Los servicios pueden estar regidos por una entidad reguladora.
- h) **Entidades Públicas (Nacional, Departamental o Municipal):** Persona jurídica de carácter público que desarrolla actividades de ejecución de obras civiles en bienes de dominio público, tendientes a la dotación y/o tendido de redes para un servicio público a favor de sí mismo o un tercero, sujetos a la normativa sectorial.
- i) **Estructura Ociosa:** Para objeto del presente reglamento se entiende como estructura ociosa, aquellos elementos de las redes de servicio que no cuentan con un fin determinado para la prestación de un servicio o se encuentra desaprovechado por la Empresa propietaria del mismo. Se contempla dentro de este tipo de estructura aquella que hubiese sido abandonada y no estuviese

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

prestando servicio, o no se encuentra identificada como propiedad de una empresa de servicios registrada.

- j) **Estructura Obsoleta:** Se refiere a estructura de servicios, que no se usa en la actualidad, que ha quedado claramente anticuada o no se encuentra adecuada a las circunstancias y no tiene ya uso, principalmente debido a que su desempeño se vuelve ineficiente respecto a nuevas tecnologías, o su uso se encarece respecto a otras opciones por el costo de su mantenimiento y operación.
- k) **Estructura Residual:** Se refiere a una parte o porción de las redes de servicios o sus componentes, que han quedado del total de una red, como saldo no deseado a consecuencia de una intervención, por parte de Empresas de servicios, Entidades públicas y/o el GAMLP, lo que demanda su reubicación o retiro.
- l) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- m) **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones preventivas o correctivas necesarias para el funcionamiento adecuado y continuo de las instalaciones de servicio emplazadas en bienes de dominio municipal.
- n) **Obras Civiles:** Es todo trabajo efectuado por personal profesional, técnico y/o particulares para la provisión y/o habilitación de un servicio básico o con otro propósito, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes, movimiento de maquinaria o cualquier otra intervención en un bien de dominio municipal.
- o) **Ocupación:** Es el acto a partir del cual, una persona natural o jurídica hace uso de un bien de dominio municipal, de forma temporal, con la finalidad de ejecutar una obra civil, conforme a la autorización emitida para el efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- p) **Particulares:** Personas naturales o jurídicas de carácter privado, que no desarrollan actividades de prestación de servicios básicos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que intervienen en la ejecución de obras en bienes de dominio municipal.
- q) **Red subterránea:** En la infraestructura de servicios públicos, la red subterránea es todo elemento de distribución conducción o transmisión de un servicio público, ubicado en el subsuelo del bien de dominio municipal. Está compuesta, entre otros elementos, por conductores aislados, afloramientos, tuberías hidráulicas, de gas y accesorios, desinados al suministro domiciliario. Son elementos físicos adicionales a la red subterránea, los necesarios para la prestación del servicio.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- r) **Servicios Públicos:** Son aquellos consignados a la provisión de servicios básicos como ser agua potable, alcantarillado, electricidad, gas natural domiciliario, telecomunicaciones y los referidos a la provisión de transporte e internet, así como las cooperativas que otorgan los servicios anteriormente señalados.
- s) **Subterranización:** Obras necesarias para el cambio de una red aérea por una red subterránea.

ARTÍCULO 5 (EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN).- Las Empresas de servicios, así como los particulares que pretendan ocupar temporalmente bienes de dominio municipal para la realización de obras civiles, deberán tramitar previamente la autorización otorgada exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

TÍTULO II
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y/O ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6 (OBRAS CIVILES EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y/O ENTIDADES PÚBLICAS).- A los fines del presente reglamento se considera obra civil, todo trabajo para la provisión y/o habilitación de un servicio público, mediante una Empresa de servicio o Entidad pública legalmente habilitada por autoridad competente, para brindar una prestación en la jurisdicción del municipio de La Paz, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, rotura de aceras, calzadas, áreas verdes, trabajos con maquinaria o cualquier otra intervención a un bien de dominio municipal.

ARTÍCULO 7 (REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- I. Para poder obtener la autorización de ocupación de bienes de dominio municipal para la ejecución de obras civiles, en forma previa toda Empresa de servicios, cooperativa, asociación o conjunto de personas que brinden servicios públicos a particulares o Entidades Públicas, deberá realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para tal fin, consignando un único registro por Empresa y/o Entidad, independiente de las sucursales con las que cuente.

II. La Empresa de servicios o Entidad pública deberá realizar el registro cada vez que renueve su licencia de funcionamiento y/o en el momento que requiera actualizar la información contenida en el mismo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Para realizar el registro, la Empresa de servicios o Entidad pública deberá llenar el formulario correspondiente y adjuntar en medio digital los datos establecidos, incluyendo los siguientes documentos:

- a) Formulario de registro llenado;
- b) Licencia de funcionamiento vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuando corresponda;
- c) Contrato de concesión para el área (otorgado por la autoridad competente para el área del servicio brindado), cuando corresponda;
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Empresa de servicios o Entidad pública;
- e) Testimonio de poder del representante legal de la Empresa de servicios; o instrumento legal que determine la designación del funcionario en caso de ser Entidad pública.
- f) Plano de ubicación de la oficina matriz y sucursales de la Empresa de servicios o Entidad pública;
- g) Copia de la Matrícula de Comercio vigente emitida por Fundempresa, cuando corresponda;
- h) Cédula de Identidad del Representante legal de la Empresa de servicios o Entidad pública.

IV. Para Entidades públicas y Cooperativas, los requisitos necesarios para su registro serán evaluados independientemente, en función a la actividad que realicen.

V. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará la información y los requisitos recibidos en el formulario de registro, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud.

VI. En caso de aprobación, la Empresa de servicios o Entidad pública recibirá la respectiva comunicación sobre su registro.

VII. En caso de rechazo, la Empresa de servicios o Entidad pública recibirá la comunicación sobre el rechazo y los aspectos observados, pudiendo realizar nuevamente su solicitud una vez complementados los requisitos.

ARTÍCULO 8 (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. Para poder solicitar una autorización toda Empresa o Entidad, que requiera ejecutar obras para el tendido de redes de servicios públicos en bienes de dominio municipal, ya sean apertura de zanjas, instalación de postes, colgado de cables, tendido de redes, entre otras, deberán realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de su página web, y/o mediante el formulario habilitado para tal fin.

II. La solicitud deberá ser realizada con una antelación, como mínimo de quince (15) días hábiles, previos a la fecha de inicio de obras propuesta; caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá disponer la modificación del inicio de obras o en su caso el rechazo de la solicitud ante la existencia de observaciones por incumplimiento de los requisitos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. A efectos de garantizar que las solicitudes no sean realizadas para la ejecución de conexiones clandestinas de servicios, únicamente las Empresas de servicios o Entidades públicas previamente registradas conforme a lo establecido en el artículo 7, deberán llenar el Formulario de solicitud de autorización de ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Croquis de ubicación del lugar donde se ejecutará la obra;
- b) Plazo previsto de ejecución de la obra, incluyendo fechas de inicio y conclusión solicitadas.
- c) Cronograma de actividades a desarrollar. El mismo debe incluir los frentes de trabajo detallados, y de incluirse cruces viales estos también deben estar detallados con los horarios de trabajo (para intervenciones con una duración superior a los siete (7) días calendario).
- d) Ubicación y medición del área a intervenir. Para los casos de proyectos de acometidas múltiples y tendidas de extensión de redes y obras no recurrentes, se deberá adjuntar un croquis de ubicación detallado del emplazamiento y/o detalles constructivos que se requieran.
- e) Carta notariada emitida por el titular de la autorización, y por el cual se comprometa a una correcta reposición, con vigencia de dos (2) años a partir de la fecha solicitada para inicio de obras, por el valor total del trabajo solicitado, de acuerdo a las tablas de valores emitidas ha dicho efecto.
- f) Alternativamente, la empresa de servicios y/o entidad pública, podrá contratar los servicios de las Empresas públicas municipales para efectuar las reposiciones, en cuyo caso y como parte de los requisitos, deberá presentar la constancia de la contratación, consistente en la factura emitida por la empresa municipal, consignando el detalle del servicio de restitución que será prestado.
- g) En casos cuya ejecución de obras sea realizada en áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como otras que pueden afectar a la seguridad de personas, inmuebles y afectación al área municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por intermedio de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, emitirá Resolución Administrativa, determinando los alcances y requisitos de dicha solicitud.

IV. Una vez concluido el llenado del formulario y adjuntados los requisitos que corresponda, la Dirección de Fiscalización de obras y Servicios recibirá la solicitud y dará inicio al análisis para emitir la correspondiente autorización o postergación de la solicitud.

V. Los Formularios para realizar solicitudes de ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal, mediante sistema informático habilitado para tal fin, se encontrarán disponibles de lunes a jueves, encontrándose inhabilitados días viernes, en razón de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe realizar el procesamiento, respuesta y organización de las solicitudes recibidas en el transcurso de la semana.

VI. En caso de emergencias suscitadas, o mantenimiento del sistema, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá realizar cortes temporales en el servicio de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

solicitud de ejecución de obras civiles; los mismos que serán oportunamente comunicados mediante correo electrónico a los usuarios habilitados y/o aviso en la página electrónica de llenado.

ARTÍCULO 9 (CORTES DE CIRCULACIÓN EN CALZADA PARCIAL O TOTAL).- Si la ocupación del espacio público afecta calzadas donde se requiere el corte temporal, parcial o total de la circulación vehicular, la solicitud debe incluir de manera específica la ruta de corte, las fechas, los horarios requeridos, así como propuesta de rutas alternativas en vías de alto tráfico, para tal fin.

ARTÍCULO 10 (AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS).- I. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ocupación de bien de dominio municipal, emitirá autorización con numeración correlativa única y fecha de emisión, donde se establecerá la fecha del inicio y término de la ocupación y el horario en que deberán ejecutar los trabajos, así como las condicionantes o términos técnicos en la intervención; fechas que pueden diferir de las solicitadas por la Empresa de servicios en función al análisis técnico establecido por el fiscal de servicios.

II. Las Empresas de servicios o Entidades públicas que hubieran solicitado la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal y que se encuentran debidamente autorizadas, deberán intervenir en las mismas, en los plazos y tiempos indicados; en caso de imposibilitarse el inicio de trabajos, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o elementos técnicos debidamente justificados, la Empresa de servicios o Entidad pública, deberá comunicar al fiscal de servicios, la imposibilidad de intervención dentro del plazo autorizado para la ejecución o el día hábil posterior al vencimiento (si este cayese en un día no hábil administrativo).

III. Las Empresas de servicios o Entidades públicas que no hubieren comunicado la imposibilidad de intervención dentro los plazos establecidos en el parágrafo anterior del presente artículo, podrán solicitar nuevamente por única vez (durante una gestión) la intervención en dicho sector en forma posterior al vencimiento de la autorización otorgada.

IV. En caso de que la solicitud no cumpla con las determinaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o sean contrarias a sus intereses, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, con informe de sustento postergará la solicitud. En tanto las observaciones no sean subsanadas, para realizar una nueva solicitud, la Empresa de servicios o Entidad pública no podrá dar inicio con la ejecución de las obras civiles en los bienes de dominio municipal.

V. Se deberá mantener en obra de forma permanente, la autorización emitida para exhibirla cuando sea solicitada.

VI. Las Empresas de servicio o Entidades públicas deberán otorgar a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, la documentación adjunta a la solicitud en original, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

incumplimiento, la Empresa de servicios o Entidad pública será sujeta a una multa de cinco (5) UFV por día de retraso en la entrega de documentación.

ARTÍCULO 11 (PARALIZACIÓN DE TRABAJOS).- I. Si durante la validez de la autorización, se presentaran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que impidan la prosecución de trabajos a la Empresa de servicios o Entidad pública, se podrá paralizar la ejecución de obras en bienes de dominio público, debiendo comunicar dicho aspecto a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios de manera escrita, adjuntado documento de paralización e informe o nota de justificación, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de iniciada la paralización.

II. Una vez paralizados los trabajos, la empresa o entidad deberá reponer todas las áreas paralizadas por el tiempo que dure la paralización, no pudiendo dejar zanjas abiertas, escombros, material de trabajo o cualquier otro elemento que perjudique la normal circulación en el área. En caso de incumplimiento, se impondrá la sanción establecida en el ARTÍCULO 25 del presente Reglamento.

III. Una vez superada la circunstancia que generó la paralización, la Empresa de servicios o Entidad pública, solicitará la autorización para el reinicio de actividades a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, adjuntando la propuesta de fecha para reinicio, nuevo cronograma ajustado en la ejecución de trabajos, plano de áreas pendientes de intervención y solicitud de ampliación de plazo (si corresponde) para la autorización; el incumplimiento a la remisión de información, generará la sanción establecida en el ARTÍCULO 26.

IV. En caso de que la paralización supere los ciento ochenta (180) días calendario sin que la Empresa de servicios o Entidad pública, hubiese comunicado la intención de retomar trabajos, se dará por cerrada la autorización emitida, debiendo la Empresa o Entidad realizar una nueva solicitud para efectuar trabajos en el área.

ARTÍCULO 12 (SUSPENSIÓN DE TRABAJOS).- I. Si durante la validez de la autorización, se presentaran casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones de emergencia declarada, y/o actividades de interés del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el fiscal de servicios responsable de la autorización, podrá suspender los trabajos comunicando la fecha del inicio de suspensión, y las condiciones que debe cumplir la Empresa de servicios o Entidad pública.

II. Una vez superada la circunstancia, se comunicará por escrito a la Empresa de servicios o Entidad pública, la facultad de reiniciar trabajos y poder coordinar la ampliación de plazo de la autorización de ser necesario.

III. Durante la suspensión, la Empresa o Entidad deberá mantener el área de intervención en las condiciones estipuladas por el fiscal de servicios.

ARTÍCULO 13 (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN).- Si durante la ejecución de la obra se presentaren causales de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa de servicios o Entidad pública, durante el plazo de la autorización, o el día hábil posterior al vencimiento (si este cayese en un día no hábil administrativo)

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

podrá solicitar ampliación de plazo, justificando debidamente, al fiscal de servicio, quien evaluará la misma pudiendo aceptar o rechazar la ampliación de plazo explicando las razones para ello. Dicha decisión será comunicada a la Empresa de servicios o Entidad pública en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 14 (TRABAJOS REALIZADOS).- I. La excavación, reposición de aceras y calzadas y el retiro de escombros o en general de los bienes de dominio municipal ocupados, deberá realizarse de manera que no cause perjuicios a la ciudadanía o al flujo vehicular en general.

II. La programación de trabajos deberá sujetarse a los requerimientos incluidos en la autorización para ejecución de obras civiles, así como a las buenas prácticas constructivas. Dicha recomendación podrá incluir instructivas respecto a horarios de trabajos, condiciones de trabajo, señalización y seguridad a ser implementadas durante la ejecución de obras.

III. Una vez concluidos los trabajos, el bien de dominio municipal ocupado deberá ser repuesto conforme a las recomendaciones técnicas dispuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pudiendo ser verificadas por la autoridad municipal competente hasta dos (2) años posteriores a la fecha de entrega de la obra repuesta. El estado de área intervenida deberá en todos los casos quedar en iguales o mejores condiciones de las que se encontraba el bien de dominio municipal antes de la intervención.

IV. Cuando la intervención se efectúe en áreas o lugares donde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hubiese realizado mejoramiento e intervenciones en los últimos cinco (5) años, o sean estos sectores que por sus características requieran mayor atención, la autorización deberá incluir la instructiva de reponer el área de manera integral y no solamente el sector intervenido.

ARTÍCULO 15 (CALIDAD DE LAS OBRAS).- I. La ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, se sujetará a las condiciones expresadas en la autorización emitida; sin embargo, estas podrán estandarizarse a especificaciones técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como requisito para intervención en bienes de dominio municipal, mediante Resoluciones emitidas para tal fin por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

II. Todo tendido de red, debe contar en sus complementos (armarios, postes, cámaras, entre otros) con la debida identificación de la Empresa de servicios a la que corresponden, y estar acordes a la Ley N° 1604 de Electricidad, de 21 de diciembre de 1994 y sus reglamentos; Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 8 de agosto de 2011; Ley N° 2066 de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; Ley N° 3058 de Hidrocarburos y su reglamento; Decreto Supremo N° 1996 de Redes de Gas, de acuerdo al tipo de intervención.

ARTÍCULO 16 (SEÑALIZACIÓN).- I. Toda obra que demande ocupación de bienes de dominio municipal, deberá contar con la señalización preventiva y

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

restrictiva, de acuerdo a las directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme a la autorización y la presente disposición reglamentaria.

II. La ejecución de obras debe contar con un letrero de obra, donde debe indicarse datos de la ejecución, responsable, tiempo de duración y teléfonos de contacto en caso de observaciones. El formato, medidas y contenido del letrero será emitido y aprobado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, debiendo ser retirado a la conclusión de la autorización.

III. El incumplimiento en las características del letrero de obra o su emplazamiento, serán sancionadas conforme el presente reglamento, independientemente del retiro del mismo por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 17 (SEGURIDAD).- **I.** El titular de la autorización de las intervenciones es responsable de que se cumplan todas las disposiciones vinculadas a la seguridad, conforme a las directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el marco de la autorización emitida y la normativa nacional y municipal vigente, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para sus dependientes o contratados y para la población en general.

II. Son obligaciones de las Empresas de servicios o Entidades públicas, durante la ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal, las siguientes:

- a) Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
- b) No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.
- c) En áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como en áreas de emergencia declarada, las Empresas de servicios o Entidades públicas, deben adoptar planes de contingencia, tanto para la ejecución del tendido como para la operación (de acuerdo al tipo de área de intervención y la red a ser tendida), cuyo diseño, implementación y seguimiento serán de responsabilidad de la Empresa o Entidad.

III. El incumplimiento de las normas de seguridad y las obligaciones en la ejecución de obras civiles, establecidas en el presente artículo, será sancionada conforme el presente reglamento, independientemente de las acciones legales que interpongan los afectados, en caso de existir.

CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y/O ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 18 (FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fiscalizará toda intervención para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal que realicen las Empresas de servicios y/o Entidades públicas, conforme a lo determinado en el presente reglamento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 19 (INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tendrá acceso irrestricto a todas las obras ejecutadas por Empresas de servicios y Entidades públicas en bienes de dominio municipal, mediante inspecciones tendientes a verificar la autorización y el cumplimiento de los términos de la misma.

II. Las inspecciones serán realizadas por el fiscal designado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en cualquier momento a partir de la fecha de solicitud de ejecución, hasta los dos (2) años posteriores a la conclusión de la reposición del bien de dominio municipal.

III. A partir del inicio de ejecución de obras, la inspección realizada deberá constar en la boleta de inspección suscrita por el fiscal de servicios, misma que será llenada en un (1) original y dos (2) copias, quedando el original en custodia de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una copia para el fiscal de servicios y otra para la Empresa de servicios o Entidad pública.

IV. En las inspecciones realizadas por el fiscal de servicios, en caso de no ser habido el responsable de la autorización por parte de la Empresa de servicios o Entidad pública, se hará constar la misma mediante testigo de actuación y se resguardará la copia correspondiente a la Empresa o Entidad, en la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, pudiendo la Empresa de servicios recabarla en un plazo de hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de la reposición del bien de dominio municipal.

V. En caso de detectarse incumplimiento a los términos consignados en la autorización, la boleta de inspección deberá contener las observaciones al trabajo realizado y recomendaciones respectivas que deberán ser cumplidas por la Empresa de servicios o Entidad pública, bajo alternativa de sanción conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 20 (SEGUIMIENTO DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- Toda autorización emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, se pondrá en conocimiento de las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con atribuciones relacionadas al lugar de la autorización, a efectos de comunicar cualquier observación detectada en la ejecución de los trabajos autorizados, pudiendo emitir recomendaciones a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios a fin de imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 21 (EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES SIN AUTORIZACIÓN).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con atribuciones relacionadas al lugar de intervención, podrán efectuar inspecciones permanentes, a todas las obras civiles ejecutadas por Empresas de servicios y/o Entidades públicas, que intervengan y ocupen bienes de dominio municipal, en la jurisdicción del Municipio de La Paz, requiriendo en cualquier momento a los contratistas, la presentación de la autorización correspondiente. En caso de no presentar la misma, se emitirá

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

recomendación a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para proceder con la sanción de conformidad al ARTÍCULO 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO III
OBRAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 22 (EMERGENCIAS).- I. En caso de requerirse la ejecución de obras por parte de Empresas de servicios y/o Entidades públicas en bienes de dominio municipal debido a una emergencia, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La Empresa de servicios o Entidad pública deberá regularizar la autorización correspondiente en el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intervención y conforme al procedimiento establecido en la presente disposición.
- b) Para poder clasificar cualquier intervención como caso de emergencia, deberán concurrir como causales, eventos naturales o antrópicos que imposibiliten su previsión, siendo requisito que el evento cuente con un número de caso reportado en la red de emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (red 114).
- c) La pertinencia de la calificación de una intervención de ejecución de obras por emergencia, corresponde al fiscal de servicios, quien evaluará la solicitud y determinará la procedencia de la misma, estableciendo las sanciones correspondientes por intervención sin autorización en caso de ser improcedente la solicitud.

II. En caso de emergencia, las Empresas de servicios y/o Entidades públicas podrán intervenir de manera inmediata en bienes de dominio municipal precautelando la seguridad de los ciudadanos, debiendo comunicar de dicha intervención al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al momento de efectuarla mediante reporte a la Red 114 y/o vía electrónica habilitada al efecto.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en caso de emergencia y/o desastre coordinará con las autoridades de regulación sectorial de servicios que correspondan y las Empresas de servicios, la suspensión o provisión de los mismos, conforme a evaluación técnica realizada por la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos.

IV. En los casos que corresponda a la atención de emergencias, las Empresas de servicios, deberán atender la emergencia en cuanto a su sector corresponda a cuenta y costo de esta.

V. En caso de afectar bienes de dominio municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá intervenir conjuntamente con la Empresa de servicios, bajo el costo de esta última.

VI. En caso de obras para atención de reportes de emergencia cuyo tratamiento sea igual o inferior a ocho (8) horas, quedarán exentos de realizar el trámite de solicitud de autorización de ejecución de obras civiles establecido en el artículo 23 del presente reglamento, debiendo al efecto remitir el listado de obras de emergencia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

intervenidas hasta el día 5 de cada mes vencido, de aquellas ejecutadas en periodo de 30 días anteriores al reporte efectuado por las Empresas de servicios, de acuerdo a reglamentación expresa. Se excluyen del tratamiento de emergencia establecido en el parágrafo V del presente artículo las ejecuciones de obras que se pretendan realizar bajo las siguientes condiciones.

VII. Se excluyen del tratamiento de emergencia establecido en el parágrafo V del presente artículo las ejecuciones de obras que se pretendan realizar bajo las siguientes condiciones:

- a. Ejecución de obras civiles en red vial primaria y red vial secundaria en función a los tipos de vía que determina el Anexo I de la Ley de Uso de Suelos vigente, Ley Autonómica Municipal 24/2012 de fecha 18 de octubre de 2012 o normativa municipal vigente.
- b. Ejecución de obras civiles en cruces de vía totales.
- c. Ejecución de obras civiles en ruta Puma Katari.
- d. Ejecución de obras civiles en intervenciones en curso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e. Ejecución de obras civiles en obras de conclusión reciente (1 año previo a la intervención) ejecutadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 23 (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIEN DOMINIO MUNICIPAL EN CASOS DE EMERGENCIA).- I. El procedimiento de autorización se realizará de conformidad a lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento, incluyendo necesariamente el número de caso reportado en la Red 114 y la fecha del evento, para habilitar la regularización de autorización de ocupación de bienes de dominio municipal por emergencia.

II. Toda Empresa de servicios o Entidad pública deberá cumplir con la comunicación a la Red 114, e intervención del área de emergencia y posteriormente, dentro del plazo establecido, solicitar la autorización de ocupación.

III. En caso de solicitar la autorización de forma previa a la ejecución de trabajos, será considerada como una autorización normal al no tratarse de un evento natural o antrópico cuya previsión no fuese posible.

CAPÍTULO IV
MULTAS Y SANCIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24 (MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO AUTORIZADO PARA LA OCUPACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- La multa a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a la Empresa de servicios, Entidad pública o particular titular de la autorización, independientemente de existir o no un contratista que ejecute el trabajo a nombre del titular, será calculada en UFV's, la misma que correrá por cada día de retraso a partir de la fecha prevista para la conclusión de trabajos, establecida en la autorización, en función a la siguiente fórmula:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

$Multa\ por\ incumplimiento\ de\ plazo\ (retraso) = T \times FO$

Donde:

T= Es el factor de tiempo de retraso en la ocupación del bien público de acuerdo a:

Por 1 a 10 días de retraso,	T=2
Por 11 a 20 días de retraso,	T=4
Por 21 a 30 días de retraso	T=6
Por 31 a 40 días de retraso	T=8
Por 41 a 50 días de retraso	T=10
Por más de 51 días de retraso	T=15

FO= Factor de ocupación del bien público de acuerdo al siguiente cálculo:

$Factor\ de\ Ocupación\ del\ Bien\ publico\ (FO) = S \times Fv$

Donde:

S= Es la superficie total ocupada, medida en metros cuadrados y corresponde al área de ejecución de obras civiles, más área ocupada por el acopio de material.

Fv= El valor asignado de vía se encuentra en función a los tipos de vía que determina el Anexo I de la Ley de Uso de Suelos vigente, Ley Autonómica Municipal 24/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE VIA	IMPORTE APLICADO
A1 Red Vial Primaria	2
A2 Red Vial Secundaria	1.5
A3 Red Vial Terciaria	1
B1 Distribuidor Primario	2
B2 Distribuidor Distrital	2
B3 Distribuidor Local	1.5
B4 Vías de Acceso	1.5
B5 Vías Peatonales	1
B6 Graderías	1

Adicionalmente en cualquier caso cuando se trate de cruces viales y trabajos en calzada, se multiplicará el factor de vía señalado por 10.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 25 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEÑALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES).- I. Toda obra autorizada y en ejecución que no cuente con la señalización respectiva, sea preventiva y restrictiva, de acuerdo a normas determinadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en conformidad a la autorización otorgada, será sujeta de una llamada de atención escrita mediante memorándum al titular de la autorización debiendo subsanar las observaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas.

II. Ante el incumplimiento al memorándum previsto en el párrafo que antecede, el titular de la autorización será pasible a una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) veces el factor de ocupación del bien público establecido en el ARTÍCULO 24 del presente Reglamento.

$$\text{Multa por incumplimiento de seguridad} = 5 \times FO$$

ARTÍCULO 26 (MULTA POR INTERVENCIONES SIN AUTORIZACIÓN DE OBRAS CIVILES).- I. Aquellas Empresas de servicios, Entidades públicas o particulares, que realicen trabajos sin contar con la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, serán pasibles a una multa equivalente a veinte (20) veces el factor de ocupación de bien de domino publico establecido en el artículo 24, multiplicado por el factor de tiempo; debiendo las obras ser inmediatamente paralizadas dejando el área de intervención completamente expedita.

$$\text{Multa por ejecución de trabajos sin autorizacion} = 20 \times FO \times T$$

Donde:

T = tiempo transcurrido desde el inicio de la intervención hasta la reposición del área de acuerdo a la siguiente tabla:

Por 1 a 10 días de intervención,	T=2
Por 11 a 20 días de intervención,	T=4
Por 21 a 30 días de intervención	T=6
Por 31 a 40 días de intervención	T=8
Por 41 a 50 días de intervención	T=10
Por más de 51 días de intervención	T=15

II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme al procedimiento establecido en el artículo 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27 (MULTA POR INTERVENCIONES QUE INCUMPLAN LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS).- I. Aquel titular de autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que incumpla los parámetros de la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al realizar una inadecuada reposición del bien de dominio municipal, o deje escombros y restos de trabajos efectuados más

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

allá de lo establecido en la autorización, así como la intervención fuera de horarios establecidos o en áreas diferentes de las autorizadas, será pasible a una multa equivalente a cinco (5) veces el factor de ocupación del bien público establecido en el ARTÍCULO 24, debiendo las obras ser inmediatamente restituidas dejando el área de intervención completamente expedita.

Multa por ejecución de trabajos sin autorización = 5 × FO

II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme al procedimiento establecido en el artículo 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28 (MULTA POR ABANDONO DEL ÁREA DE TRABAJO).- I. Aquel titular de autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que durante la ejecución de la obra, cese los trabajos sin contar con una paralización o suspensión que no fuese oportunamente comunicada al GAMLP, sin haber dejado el área de trabajo en condiciones de circulación y adecuadamente repuesta, será pasible a una multa equivalente a cinco (5) veces el factor de ocupación del bien público establecido en el ARTÍCULO 24, debiendo el área de intervención ser inmediatamente restituida y completamente expedita.

Multa por abandono area de trabajo = 5 × FO

II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme el procedimiento establecido en los artículos 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29 (MULTA POR TRABAJOS SOLICITADOS SIN INTERVENCIÓN).- Aquellas Empresas de servicios o Entidades públicas, que solicitaren tres o más autorizaciones para un mismo objeto en un mismo sector, dentro de una misma gestión sin que hubiesen concurrido los elementos señalados en los parágrafos II y III del artículo 10 del presente reglamento, será multada con el monto de cincuenta (50) UFV's por la no intervención y no comunicar la imposibilidad de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 30 (EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS MULTAS DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS).- I. Las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrán emitir informes y recomendaciones a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, y una vez identificadas las circunstancias señaladas en los ARTÍCULO 24, ARTÍCULO 25, ARTÍCULO 26 y 27, esta Dirección realizará el análisis y dispondrá la sanción correspondiente.

II. Una vez recibida la recomendación, o verificada la falta, en un plazo no mayor a treinta (30) días, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, a través del fiscal de servicios, llenará el formulario de multas así como la elaboración de un informe estableciendo la sanción correspondiente. Verificado y aprobado el formulario por

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

el Jefe de Unidad de Fiscalización de Servicios Públicos y el Director de Fiscalización de Obras y Servicios, la Dirección realizará la notificación a la Empresa de servicios o Entidad pública con el formulario aprobado.

III. La Empresa de servicios o Entidad pública, dentro de cinco (5) días hábiles de haber sido notificada formalmente con la imposición de la multa, podrá presentar pruebas de descargo sobre la sanción impuesta, misma que deberá ser evaluada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el lapso de diez (10) días hábiles a partir de la recepción en ventanilla *sitr@m*, señalando aceptación o rechazo, mediante informe técnico correspondiente.

IV. La confirmación o revocación de la sanción impuesta será notificada a la Empresa de servicios o Entidad pública, mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

V. Una vez notificada la Resolución Administrativa que confirma o revoca la sanción de acuerdo a los descargos presentados; la Empresa de servicios, Entidad pública o un tercero afectado, podrá interponer el Recurso de Revocatoria contra dicha Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, ante la misma autoridad que emitió la Resolución, debiendo la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios resolver el recurso en el plazo de veinte (20) días hábiles.

VI. Notificada la Empresa de servicios, Entidad pública o tercero interesado con la Resolución del recurso de revocatoria interpuesto, el afectado dispondrá de diez (10) días hábiles, para recurrir mediante Recurso Jerárquico ante la autoridad que emitió el Recurso de Revocatoria.

VII. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, dispondrá de cinco (5) días hábiles para remitir el recurso interpuesto y sus antecedentes a la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras. Una vez recibido el expediente del Recurso Jerárquico, dicha instancia resolverá el mismo en plazo de noventa (90) días hábiles, computables a partir de la radicatoria del recurso.

ARTÍCULO 31 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS).-

I. Una vez concluidos los recursos establecidos en el ARTÍCULO 30, o vencidos los plazos sin que el administrado hubiese recurrido a los mismos, deberá el administrado realizar el pago por la multa impuesta a través depósito bancario en la cuenta única del tesoro municipal, comunicada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

II. El plazo para realizar el depósito por la Empresa de servicios y/o Entidad pública será de un máximo de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la notificación con la Resolución Administrativa que confirme la multa o resuelva el recurso administrativo planteado.

III. El pago por la multa impuesta, debe ser realizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha de efectivización del depósito bancario correspondiente.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

IV. Una vez realizado el depósito por la sanción impuesta, la Empresa de servicios y/o Entidad pública deberá remitir una copia del depósito bancario que demuestre la fecha y número de depósito como descargo, a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, quien a su vez comunicará de forma mensual a la Secretaría Municipal de Finanzas el detalle de depósitos realizados, para efectuar el respectivo registro contable.

V. En caso de no haberse efectivizado el pago de la sanción en el plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, la sanción será objeto de un ajuste conforme a interés de la tasa pasiva ponderada del sistema bancario emitido por el Banco Central de Bolivia, para dicho efecto.

VI. Para efectivizar el pago de una sanción, posterior al vencimiento del plazo establecido en el parágrafo II, la Empresa de servicios y/o Entidad pública deberá solicitar de forma escrita el ajuste del monto en función al interés señalado en el parágrafo V del presente artículo; dicho ajuste será efectuado por el fiscal de servicios, considerando la fecha de pago propuesta por la Empresa de servicios o Entidad pública, al momento de otorgar un nuevo formulario.

VII. En caso de incumplimiento al pago por parte de la Empresa de servicios y/o Entidad pública sancionada, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá iniciar las acciones legales correspondientes para el cobro de la sanción establecida, a partir de la emisión de la resolución de sanción debidamente ejecutoriada, sin perjuicio de realizar publicaciones de prensa de las Empresas de servicios o Entidades públicas que incumplan la presente obligación por intermedio de la Unidad de Prensa dependiente de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO V
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 32 (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- El Comité Interinstitucional de Coordinación conformado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las Entidades públicas y privadas y Empresas prestadoras de servicios, a efectos de coordinar acciones operativas para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal vinculadas a la prestación de un servicio público, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 33 (SUJETOS PARTICIPANTES).- I. Participan de este mecanismo de coordinación estratégica operativa las Empresas de servicios y Entidades públicas con operaciones en el territorio del Municipio de La Paz habilitadas por las entidades reguladoras correspondientes, y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz relacionadas con la coordinación.

II. En la primera quincena de cada gestión, los participantes tienen la obligación de designar al menos un delegado al Comité Interinstitucional de Coordinación, con capacidad de decisión y de asumir responsabilidades a nombre de la instancia a la cual representan.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. La designación por parte de cada Empresa de servicios y/o Entidad pública, deberá ser puesta en conocimiento por escrito a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para su comunicación a reuniones de coordinación.

ARTÍCULO 34 (PRESIDENCIA DEL COMITÉ).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asumirá la presidencia dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación, teniendo la facultad de dirigir el desarrollo de las reuniones, siendo dicha instancia quien dirigirá la citación a los miembros del Comité, mediante correos, notas expresas o programación anual; dando a conocer los lugares y horarios de reunión establecidos para las mismas, así como los mecanismos de formalización de los acuerdos alcanzados, debiendo llevar el archivo y custodia de la documentación generada.

ARTÍCULO 35 (REUNIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- I. El Comité Interinstitucional de Coordinación se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, y de conformidad al cronograma establecido por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, pudiendo llevar a cabo reuniones extraordinarias en cualquier momento, a convocatoria de la presidencia del comité.

II. Las reuniones del Comité Interinstitucional de Coordinación son el único mecanismo de coordinación formal entre las Empresas de servicios, Entidades públicas y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; donde se coordinan acciones estratégicas y operativas, entre los miembros, en resguardo de los bienes públicos y la seguridad de los habitantes, para generar un plan de intervenciones en bienes de dominio municipal.

III. Todas las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, relacionadas con las Empresas de servicios y entidades públicas, podrán ser representadas por estas dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación.

ARTÍCULO 36 (INCUMPLIMIENTO EN LA DESIGNACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- I. Es obligación de las Empresas de servicios, Entidades públicas y las unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de sus representantes designados, participar de manera obligatoria en las reuniones del Comité, pudiendo tener hasta dos ausencias consecutivas por causales justificadas; que debe ser comunicadas a la Presidencia del Comité de manera previa o durante la realización de las reuniones del mismo.

II. En caso de inasistencia de una de las entidades del Comité a través de su representante designado, por más de dos veces consecutivas de manera justificada o en la primera inasistencia injustificada, dicha inasistencia será sancionada de la siguiente manera:

1. Las Empresas de servicios o entidad públicas, que incumplan en su participación al Comité Interinstitucional, serán sancionadas con el pago de 50 UFV por reunión inasistida.
2. El o los funcionarios municipales designados, así como sus inmediatos superiores, en calidad de representantes de unidades organizacionales del

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que incumplan en su participación a las reuniones convocadas del Comité Interinstitucional, serán sancionados conforme el Reglamento Interno de Personal, de acuerdo a la remisión de las listas de asistencia del comité a la unidad correspondiente.

III. En caso de incumplimiento por las máximas autoridades de las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la designación señalada en el artículo 33 del presente reglamento, la Presidencia del Comité Interinstitucional comunicará dicho incumplimiento formalmente a Secretaría Ejecutiva Municipal o Dirección Municipal de Gobernabilidad según corresponda, para que determinen estas últimas, la sanción correspondiente a ser aplicada.

IV. Las Empresas de servicios o Entidades públicas, que incumplan con la designación señalada en el artículo 33 del presente reglamento, serán sancionadas con una multa de 50 UFV por cada reunión en la que no exista designación, en tanto no se formalice la participación de un representante.

ARTÍCULO 37 (COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRAFICA DE REDES).- I. Las Empresas de servicios o Entidades públicas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, información cartográfica actualizada del total de sus redes instaladas (aéreas y terrestres, incluidas cámaras subterráneas, con detalles, dimensiones y profundidad, postes, armarios de derivación y racks), señalando lugar de emplazamiento, altura, dimensiones y materiales con los que fueron construidos, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. La precitada información cartográfica deberá estar en formato digital estándar (planos generados sobre Sistema de referencia Datum WGS84, proyección UTM, Zona 19 Sur), de acuerdo a la planimetría o cartografía base remitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

III. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios realizará la entrega de la cartografía base, una vez remitida por la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, responsable de su administración; en función a la restitución cartográfica vigente; debiendo cada empresa de servicios y/o entidad pública presentar un cronograma de entrega de información digital en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la planimetría base.

IV. Las Empresas de servicios o Entidades públicas, deberán programar la remisión de la información digital al Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la recepción de la planimetría base; para su posterior evaluación por la unidad administradora de información cartográfica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

V. En caso de que la información remitida, presente observaciones, no sea clara o sea necesaria su complementación, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, comunicará a la Empresa de servicios o Entidad pública, las observaciones a ser subsanadas, otorgando un plazo perentorio para tal fin.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VI. La información cartográfica proporcionada por las Empresas y Entidades públicas, tendrá carácter confidencial y será administrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, exclusivamente para fines institucionales mediante la Dirección de Información e Investigación Municipal.

ARTÍCULO 38 (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION CARTOGRAFICA).- I. Las Empresas de servicios o Entidades públicas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal, deberán mantener actualizada la información cartográfica del total de sus redes instaladas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. Las Empresas de servicios o Entidades públicas, deberán coordinar con la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios la presentación de actualizaciones anuales de los planos de ampliaciones y mejoras de las redes de servicios. En caso de no existir ampliaciones o mejoras de redes, las Empresas de servicios o Entidades públicas deberán comunicar de forma anual dicho extremo.

ARTÍCULO 39 (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y/O ENTIDADES PÚBLICAS).- El incumplimiento a la entrega de información o la falta de complementación de información requerida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento, será sancionado conforme al siguiente detalle:

- a) Incumplimiento por primera vez: Llamada de Atención.
- b) Reincidencia: 50 UFV's por día de retraso en la presentación de información.

ARTÍCULO 40 (CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS).- I. Todas las Empresas de servicios y Entidades públicas, deberán contar con una línea de emergencia, de carácter permanente para la atención de dichos casos, a requerimiento de los habitantes del Municipio de La Paz o de cualquier institución (pública o privada), así también contar con la logística para garantizar la pronta, correcta y oportuna atención de casos de emergencia en lo que respecta a sus redes de servicio.

II. En caso de incumplimiento, las sanciones serán aplicadas conforme a lo establecido en el artículo 39, incisos a) y b) del presente reglamento.

CAPÍTULO VI
PLANES DE MEJORAMIENTO URBANO

SECCIÓN I
PLANES DE RENOVACIÓN URBANA

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 41 (PLANES DE RENOVACIÓN).- El Ejecutivo Municipal, pondrá a conocimiento de las Empresas de servicios y Entidades públicas, los planes de renovación urbana a ser encarados con anticipación suficiente, para que estas tomen previsiones y realicen sus trabajos en aceras y/o calzadas, antes de la pavimentación (rígida o flexible), empedrado, enlosetado, adoquinado.

ARTÍCULO 42 (REPOSICIÓN).- Para la reposición de las obras civiles ejecutadas por Empresas de servicios y Entidades públicas, éstas deberán cumplir con la utilización de materiales prefabricados de: losetas, cordones de acera, cámaras, tapas, canales de conexión, de telecomunicaciones y los necesarios para inter conexión de servicios, de acuerdo a especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para conocimiento de las Empresas de servicios.

ARTÍCULO 43 (OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DE REDES Y COMPLEMENTOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS).- I. Toda Empresa de servicios y/o Entidad pública que tengan redes tendidas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tienen la obligación de identificar sus redes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las redes aéreas y los cables deben contar con identificación única, de color para cada anclaje, que permita su reconocimiento al momento de realizar trabajos; asimismo, las Empresas podrán disponer de otro tipo de señalización claramente identificable, debiendo poner en conocimiento dicha identificación al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Las redes subterráneas deben contar con dos (2) tipos de identificación, cinta de seguridad sobre el tendido que permita su identificación al realizar excavaciones, tapas de cámaras y otros que señalen claramente el nombre de la Empresa de servicios propietaria o responsable de la misma.
- c) Los complementos como ser, armarios, estación de regulación distrital postes y otros deben contar con señales identificadoras de la Empresa de servicios propietaria de la misma.

II. La identificación adoptada por las Empresas de servicios debe ser puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, para su evaluación, en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente disposición, en el caso de Empresas que actualmente operan en territorio del Municipio de La Paz. En caso de Empresas nuevas dispondrán de noventa (90) días a partir de la emisión de la autorización de operación por parte de su ente regulador.

III. Las Empresas de servicios que no realicen la identificación y/o registro de estas redes, serán pasibles al retiro por considerarse como estructura abandonada.

SECCIÓN II
ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS EMPLAZADOS EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 44 (TRASLADO, REUBICACIÓN Y/O RETIRO DE ESTRUCTURA Y ACCESORIOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS).- I.

Cuando en la ejecución de obras desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para ordenamiento territorial, se requiere el traslado, reubicación de redes o sus complementos, incluidos cables, tapas, postes, tuberías y aquellos elementos accesorios de propiedad de las Empresas de servicios, el costo y la ejecución de los trabajos realizados serán cubiertos por estas, cuando dichas inversiones no estén sujetas a regulación.

II. Las Empresas de servicios deberán presentar a la Dirección de Fiscalización de obras y servicios, de manera bianual y a partir de la emisión del presente reglamento, un plan de retiro gradual y/o disposición final de la infraestructura residual, ociosa u obsoleta, incluyendo cables, ductos u otro equipamiento o accesorio en desuso. Este plan será ejecutado por las Empresas de servicios y fiscalizado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una vez aprobado el mismo.

III. De manera periódica, en función a los componentes del plan, se realizará evaluación del cumplimiento. En caso de verificarse el incumplimiento al plan aprobado, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, comunicará a la Empresa de servicios el incumplimiento, otorgando un plazo de acuerdo al tipo de incumplimiento, para asumir las acciones correctivas correspondientes o en su defecto para presentar ajustes al plan.

IV. En caso de no cumplir la Empresa de servicios con las acciones correspondientes, dentro del plazo otorgado, esta será pasible a las sanciones establecidas en el artículo 39 del presente Reglamento, y el plan presentado quedará sin efecto sin necesidad de comunicación expresa, debiendo presentar un nuevo plan para su aprobación y ejecución.

V. Cuatro meses previos a la finalización del plan bianual, las Empresas de servicios presentarán al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el plan a ser ejecutado en los próximos dos (2) años. Una vez presentado el mismo, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará el plan de retiro presentado por las Empresas de servicios aprobando o requiriendo información complementaria en un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la presentación de la misma.

VI. La Empresa de servicios contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar las observaciones que se realicen, y presentar nuevamente el plan subsanado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará esta complementación, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles para aprobar u observar el mismo. En caso de existir una nueva observación, la Empresa contará con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar dicha observación, misma que será evaluada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en un plazo similar de diez (10) días hábiles.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VII. En caso de que la Empresa no presente un plan dentro de este periodo, o no logre subsanar las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro de los procedimientos y plazos establecidos en los parágrafos II, IV y V del presente artículo, se considerará que la Empresa se encuentra en un intervalo sin plan.

VIII. A partir de la vigencia del presente reglamento, las Empresas de servicios deberán contar con un plan de retiro de estructura ociosa, obsoleta o residual, aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En caso de existir un intervalo de tiempo superior a los treinta (30) días hábiles sin un plan aprobado, la Empresa de servicios será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45 (PLANES DE RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO DE EMPRESAS DE SERVICIOS).- I. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, definirá mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras, los parámetros técnicos, unidades intervinientes, actividades y recursos que permitan evaluar y establecer las áreas de intervención para estos planes.

II. Todas las Sub Alcaldías Urbanas, tienen la obligatoriedad de presentar de manera anual, al menos un plan para retiro de estructura ociosa, obsoleta y/o residual dentro del área de su jurisdicción; debiendo comunicar a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios durante al primer bimestre de cada gestión. En este mismo periodo, las Secretarías Municipales y otras Unidades Ejecutoras podrán presentar planes para acompañar sus proyectos de la gestión, para la evaluación respectiva por parte de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

III. En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo anterior, será la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios quien defina el área a intervenir, antes de la conclusión del segundo bimestre.

IV. La autoridad municipal o los funcionarios designados para el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo II del presente artículo que incumplan con la remisión del plan anual en los plazos señalados, serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

V. Durante la ejecución de los planes de retiro de estructura ociosa, obsoleta y/o residual, para coordinación de redes propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al comienzo de cada gestión se constituirá un comité de acompañamiento, en que de manera obligatoria se nombrará los representantes de las Unidades Organizacionales de Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, correspondientes a la administración de: red de alumbrado Público, red de Fibra Óptica del Municipio, red de Sistema de Semaforización, red de sistema de cámaras de seguridad, red de sistema de alerta temprana y otros sistemas de comunicación o informáticos que se creen o que administre la institución.

VI. Una vez recibidos los planes de retiro por parte de las sub alcaldías y otras unidades ejecutoras, o en su defecto definidas las áreas donde se requerirá esta

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

intervención, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios realizará la evaluación de los planes presentados realizando una priorización respecto al alcance y capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para ser encarados de manera paulatina en la gestión, definiendo el plan anual del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 46 (PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO Y OBSOLETA DE EMPRESAS DE SERVICIOS).- De acuerdo a planificación antes descrita, será presentado el plan anual, en el Comité Interinstitucional de Coordinación para cumplir con los operativos de limpieza, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Definido el sector y fecha de intervención, de acuerdo a la programación anual, definida por la Dirección de Fiscalización Obras y Servicios, se comunicará en reunión del Comité Interinstitucional de Coordinación el inicio del plan, en cada sector.
- b) Una vez comunicado el inicio del plan, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posterior a la reunión del Comité Interinstitucional, se realizará la inspección al sector de intervención, debiendo participar en dicha inspección las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz determinadas en Resolución Administrativa emitida al efecto por la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras, así como las Empresas de servicios que cuenten con redes en el sector.
- c) El inicio del Plan de retiro de estructura ociosa, obsoleta y/o residual, será notificado a las Empresas de servicios registradas, a la Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones, así como a las personas naturales y/o jurídicas que dispongan redes identificadas en el sector de intervención.
- d) Realizada la notificación, las Empresas de servicios propietarias de las redes deberán realizar el retiro de la estructura ociosa, obsoleta y/o residual con la que cuenten en el sector, así como asegurar la identificación de sus redes y accesorios en operación (conforme a lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento), en un plazo máximo de treinta (30) a sesenta (60) días calendario de acuerdo a la notificación establecida por el área de intervención.
- e) Vencido el plazo determinado en el inciso anterior, si aún existieran redes en el sector señalado por el plan, que no hubieran sido retiradas o identificadas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante inspección efectuada por el Fiscal de Servicios y la Unidad Organizacional definida en la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras, comunicará al Comité Interinstitucional de Coordinación, la estructura que aún no fue retirada; notificando la multa, conforme lo establece el artículo 39, incisos a) y b) del presente reglamento, a las Empresas de servicios que aún dispongan de estructura, ociosa, obsoleta y/o residual, así como la fecha en la cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz procederá con el retiro de dicha estructura.
- f) Las Empresas de servicios podrán interponer los recursos administrativos establecidos en el artículo 30 (parágrafo V y siguientes del presente reglamento), en caso de ver vulnerados sus derechos.
- g) Si en los sectores de intervención se evidencia la existencia de estructura ociosa, obsoleta o y/o residual que no fuese identificada por ninguna

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Empresa de servicios, se procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso e) de presente artículo.

ARTÍCULO 47 (ESTRUCTURAS EN DESUSO, OBSOLETAS Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS NO AUTORIZADAS).- De acuerdo a inspecciones efectuadas de manera periódica por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se identificarán áreas donde existan estructuras en desuso, obsoletas o barreras arquitectónicas emplazadas en espacio de dominio público municipal que no cuenten con la autorización correspondiente. A tal efecto:

- a) Una vez inventariadas las estructuras en desuso, obsoletas o barreras arquitectónicas ubicadas en áreas de dominio municipal, cada Unidad de Respuesta Inmediata y Mantenimiento definirá de manera trimestral los sectores de intervención.
- b) Definido el sector de intervención, la Unidad Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal, en coordinación con la Unidad de Respuesta Inmediata y Mantenimiento, de la Subalcaldía correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles realizará la notificación a los particulares que cuenten con la estructura a ser retirada, previamente identificada e inventariada, estableciendo las condiciones en las que debe quedar el bien de dominio público municipal.
- c) Realizada la notificación, el propietario de la estructura identificada, deberá realizar el retiro inmediato de las mismas, cumpliendo las condiciones establecidas para la reposición del bien de dominio municipal señalado en la notificación.
- d) En caso de no cumplirse lo señalado en el inciso anterior, la Subalcaldía, a través de la Unidad de Respuesta Inmediata y Mantenimiento, realizará el retiro correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días calendario; debiendo los costos ser reembolsados por el particular que no hubiese realizado el retiro, mediante Proceso Administrativo correspondiente.
- e) Si en los sectores de intervención se evidencia la existencia de estructura en desuso u obsoleta, cuyo propietario sea desconocido, se procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del presente artículo.

TÍTULO III
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR PARTICULARES

CAPÍTULO I
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 48 (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR PARTICULARES).- I. Cualquier particular, interesado en realizar obras civiles en bienes de dominio municipal, podrá solicitar la autorización para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los usos de suelo aprobados conforme a normativa vigente, debiendo presentar su solicitud a la Plataforma Desconcentrada de Administración Territorial y Catastral (SERMAT) del macrodistrito municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Toda autorización emitida por la plataforma SERMAT del macrodistrito correspondiente, se efectuará de conformidad a las guías técnicas emitidas por la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

ARTÍCULO 49 (AUTORIZACIÓN DE OBRAS MENORES).- I. Toda autorización para la ejecución de obras menores en bienes de dominio municipal, estará condicionada a la restitución de los mismos, evitando cualquier modificación constructiva que afecte su planificación y uso funcional. En caso de incumplimiento, la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal (UFPDPM) procederá de acuerdo a lo establecido en el del presente reglamento.

II. Para las obras realizadas como parte de la construcción de bienes inmuebles, todas las adaptaciones necesarias para la integración de estos con la vía pública (acera y calzada), deberán estar contempladas dentro del diseño arquitectónico autorizado mediante el correspondiente permiso de construcción, otorgado por la Plataforma Desconcentrada de Administración Territorial y Catastral (SERMAT) correspondiente, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC).

III. Para las autorizaciones descritas en el parágrafo I del presente artículo se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) No se autorizará ningún tipo de construcción sobre aceras y/o espacios de circulación peatonal que impidan la libre circulación y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas; como ser: excavaciones de nivel, rampas, escalones, gradas o elementos similares, utilizados como acceso a predios particulares.
- b) En los casos de inmuebles cuyos propietarios hubieran realizado este tipo de obras con anterioridad a la presente disposición, las Unidades de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de las Subalcaldías urbanas, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización Predial, efectuarán el análisis correspondiente, a fin de determinar las acciones necesarias de regularización, entre las que se podrán determinar reducción, reposiciones, o en su defecto demoliciones, conforme a la reglamentación específica vigente.
- c) Para aquellos casos en que se requieran rampas para el uso vehicular, estas deberán ser habilitadas como elementos móviles, por parte de los propietarios.
- d) En caso de que por razones justificadas sea necesaria la modificación en los cordones de acera, para ser adaptados como rampa de acceso vehicular, estos no deberán constituir un obstáculo para la libre circulación de personas o vehículos, y estará sujeta a características constructivas y dimensionales, establecidas mediante reglamentación específica por la Dirección de Administración Territorial y Catastral.
- e) Aquellas obras que constituyan elementos constructivos establecidos dentro de los límites de los predios, como arreglos ornamentales, que no afecten el libre tránsito y no se constituyan en barreras arquitectónicas o urbanas en la acera, podrán acceder a la aprobación del plano "As Built",

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

correspondiente, previo cumplimiento de la normativa y/o los lineamientos determinados por la Dirección de Administración Territorial y Catastral.

- f) En caso de necesidades emergentes y justificadas por parte de los particulares, que impliquen la realización de excavaciones temporales sobre la acera o calzada y que no están vinculadas a la prestación de servicios de agua, alcantarillado, gas, electricidad, telecomunicaciones entre otros, y por tanto sean consideradas como solicitud de particulares para ejecución de obras civiles, estas serán autorizadas por las plataformas SERMAT de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, debiendo los solicitantes restituir el o los bienes públicos afectados, con características iguales o superiores, a los preexistentes.

IV. Para cualquier otro tipo de obra que no estuviera descrita en el presente artículo, la Dirección de Administración Territorial y Catastral determinará los requisitos del trámite, mediante los instrumentos que correspondan.

ARTÍCULO 50 (CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN).- I. Las plataformas SERMAT de los macrodistritos otorgarán las autorizaciones a las solicitudes de obras civiles menores, de acuerdo al procedimiento definido en la guía orientación técnica procedimental de trámites correspondiente.

II. Se verificará que la solicitud de autorización, corresponda a un predio que se encuentre dentro de planimetría aprobada o vigente; con trazos definidos y vigentes para su administración urbana, además de constatar que la realización de los trabajos requeridos no ocasionen perjuicios a terceros y a la propiedad pública.

III. Todos los trabajos deberán ser ejecutados bajo la dirección técnica de profesionales y/o técnicos calificados, quienes asumirán la responsabilidad sobre cualquier daño ocasionado a terceros; en caso de no contar con estos especialistas la responsabilidad será asumida por el solicitante de la autorización.

IV. Si la ocupación del espacio público afectase total o parcialmente calzadas para la circulación vehicular, la autorización debe incluir de manera específica, los horarios de ocupación de vía, debiendo ser emitida en coordinación con la Secretaría Municipal de Movilidad o la unidad organizacional a cargo.

ARTÍCULO 51 (COSTOS DE RESTITUCIÓN).- I. La autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la ejecución de obras civiles menores que requieran reposición de los espacios de dominio público municipal, deben considerar los costos administrativos y cuando corresponda, los costos de reposición.

II. Los costos de reposición de los bienes públicos correrán a cuenta directa del solicitante, debiendo exigirse el pago de los mismos como parte de los requisitos, para acceder la autorización correspondiente.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 52 (MODALIDADES DE RESTITUCIÓN).- I. La autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la ejecución de obras civiles menores que afecten espacios de dominio público, será procedente, siempre y cuando el solicitante asuma los costos de restitución respectivos, manteniendo o superando los estándares de calidad originales.

II. Los solicitantes podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Podrán ser cancelados, previamente a la emisión de la solicitud, y su restitución será realizada por parte de la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a las guías de orientación técnica correspondiente.
- b) En aquellos casos en que el ciudadano opte por realizar los trabajos de restitución por cuenta propia deberá presentar una boleta de garantía, una letra de cambio u otro instrumento que permita garantizar el cumplimiento, por un valor equivalente al 100% del valor total del trabajo solicitado. La garantía será devuelta, una vez verificada la calidad y restitución del bien afectado. En caso de no verificarse la restitución, o no contar con las características de calidad originales del bien, el instrumento de garantía será utilizado de acuerdo al procedimiento correspondiente, a fin de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se encargue de la restitución.
- c) Alternativamente, el ciudadano podrá contratar los servicios de las Empresas municipales, presentando la constancia de la contratación o factura emitida por la empresa municipal, consignado el detalle del servicio de restitución que será prestado.

ARTÍCULO 53 (CONTROL TERRITORIAL).- I. Los procesos de fiscalización (control territorial) estarán orientados a velar por el cumplimiento de los plazos de la autorización otorgada y la no afectación a bienes de dominio público municipal, garantizar la correcta restitución de los mismos.

II. El control territorial queda a cargo de las Unidades de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de las Subalcaldías, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad de Fiscalización Predial.

III. Como resultado de los procesos de fiscalización, en caso de constatarse la realización de obras sin la autorización correspondiente, la contravención a los procedimientos establecidos, se instaurarán los procesos administrativos de fiscalización y se emitirán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 54 (AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO).- Si durante la ejecución de obras civiles menores se presentaren circunstancias que requieran un plazo adicional para la ejecución de las mismas, el particular con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado en la autorización y con la correspondiente justificación técnica, podrá solicitar la ampliación de plazo a la plataforma SERMAT del macrodistrito, instancia que procesará la solicitud y se pronunciará formalmente sobre su procedencia y los

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

nuevos plazos cuando corresponda la autorización, debiendo comunicar esta información a la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal (UFPDPM) de la Subalcaldía que corresponda para verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 55 (INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO).- I. La ocupación del espacio de dominio público y su conclusión y/o restitución será verificada por la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía correspondiente, debiendo el fiscal predial asignado, elaborar el informe de conclusión de obra, y remitirlo para el archivo respectivo.

II. En caso de que en la obra se infrinja los alcances de la autorización otorgada, o si los bienes afectados no hubieran sido restituidos con las características funcionales requeridas para una circulación óptima, el fiscal predial de la UFPDPM iniciará proceso administrativo de fiscalización de acuerdo a lo establecido en normativa municipal.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES A LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES
MENORES POR PARTICULARES

ARTÍCULO 56 (INFRACCIONES).- Las infracciones en la ejecución de obras civiles menores en bienes de dominio público municipal por particulares, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros instrumentos vigentes, se clasifican de la siguiente manera:

a) LEVES:

1. Afectar a otros espacios de dominio municipal, que no hubieran sido incluidos como parte de la solicitud autorizada.
2. Exceder los plazos establecidos en la autorización para la ejecución de obras civiles menores en bienes de dominio público municipal.
3. No contar con autorización municipal para la realización de obras civiles menores en bienes de dominio público municipal.

b) GRAVES:

1. Ocasionar daños que afecten la integridad y seguridad de personas que se encuentren en el espacio donde se realizan obras civiles menores.
2. Dejar el área intervenida en condiciones de menor calidad a las que se encontraba antes de la realización de las obras civiles menores.
3. No obedecer a una notificación conminatoria para subsanar una infracción leve.
4. Incurrir mas de dos (2) veces en infracciones leves.

ARTÍCULO 57 (SANCIONES).- Por la comisión de las infracciones descritas en el artículo precedente, las sanciones aplicables serán las siguientes:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) En caso de infracciones leves, se aplicará la multa de conformidad a las fórmulas de cálculo establecidas en los ARTÍCULO 24 y ARTÍCULO 26 del presente reglamento, debiendo la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal emitir una notificación conminatoria al administrado, para realizar las acciones que permitan subsanar el hecho que ocasionó la infracción.
- b) En caso de infracciones graves, se sustanciará un proceso administrativo de fiscalización a cargo de la UFPDPM, para la determinación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que puedan instaurarse en la vía civil y/o penal.

ARTÍCULO 58 (PROCESO SANCIONATORIO).- El proceso sancionatorio solo tendrá efecto para las infracciones graves, las mismas que podrán someterse los siguientes procesos:

1. **Proceso abreviado:** en el cual se efectuará la notificación por única vez al particular haciéndole conocer al administrado la deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por la infracción cometida y la conminatoria para subsanar el hecho motivo de la infracción. Aceptada la misma, se procederá al cobro correspondiente disponiéndose el cierre del trámite y su archivo.
2. **Procedimiento administrativo de fiscalización:** de acuerdo al procedimiento establecido en las normas municipales vigentes.

TÍTULO IV
SUBTERRANIZACIÓN DE REDES

CAPÍTULO ÚNICO
PLANES Y PROGRAMAS DE SUBTERRANIZACIÓN

ARTÍCULO 59 (PLANES Y PROYECTOS DE SUBTERRANIZACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz generará políticas/acciones para la subterranización de redes, a través de mecanismos y normas técnicas que permitan el diseño y construcción de canalizaciones o cárcamos y para la preparación y aprobación de programas de subterranización de redes de servicios públicos, así como la administración de los canales en el espacio público del municipio de La Paz.

ARTÍCULO 60 (NUEVAS INTERVENCIONES).- I. Ejecutados los proyectos de subterranización de redes de servicios públicos, recuperación y construcción del espacio público en zonas urbanas, que hubiesen sido ejecutados en gestión con el comité interinstitucional de coordinación, dichas áreas no podrán ser intervenidas por Empresas de servicios en un término de (5) años.

II. En forma excepcional en casos de emergencia, cruces y acometidas puntuales, las Empresas deberán solicitar la autorización correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios quien podrá determinar la correspondencia de la misma.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 61 (PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA).- I. Queda expresamente establecido que la infraestructura subterránea, de servicios y telecomunicaciones donde se realicen inversiones por parte de Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. El uso u ocupación de la estructura construida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, será administrada conforme reglamentación expresa, no pudiendo ser utilizada por Empresas de servicios y/o terceros, sin la debida autorización.

ARTÍCULO 62 (TIPOS DE INVERSIÓN PARA SUBTERRANIZACIÓN DE REDES).- Dentro de los programas de Subterranización, de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas, podrán realizarse tres tipos de inversiones para la ejecución de ductos y canales de servicios:

- a) **Inversión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:** es aquella ejecución realizada de forma exclusiva, con presupuesto y recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ejecutada de acuerdo a diseño de la institución, coordinando aspectos técnicos y funcionales, con los futuros usuarios. La propiedad y disposición para el uso de estos ductos por parte de Empresas de servicios estará sujeta a lo señalado en el artículo 60 del presente reglamento.
- b) **Inversión Privada:** Cuando las Empresas de servicios cuentan con los recursos para ejecutar por cuenta propia canales y/o ductos en el área establecida para la intervención, de conformidad a criterios técnicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sujetándose a los plazos determinados dentro del plan de subterranización y bajo responsabilidad de la empresa de servicios. La propiedad y disposición para el uso de estos ductos por parte de la Empresa de servicios que realice la construcción será conforme a sus condiciones internas, siendo el uso para disposición exclusiva de sus redes, no pudiendo ser destinado a un uso distinto o para fines comerciales (arrendamiento).
- c) **Inversión Mixta:** Cuando de acuerdo a la evaluación de condiciones técnicas y económicas, se determina que la inversión puede efectuarse de manera concurrente entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y las Empresas de servicios, determinando previamente a la intervención el alcance de los trabajos que cada una de las partes efectuará y deben ser cumplidos dentro del plan. La propiedad y disposición para el uso de estos ductos por parte de Empresas de servicios estarán sujetas a conciliación previa y formalizada mediante Resolución Administrativa, estableciendo los porcentajes de uso por dicha inversión, emitida por la unidad responsable de la administración de los ductos del GAMLP.

ARTÍCULO 63 (IMPLEMENTACIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promocionará la implementación de redes subterráneas para mejorar la transitabilidad en las vías, así como reducir la contaminación visual.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. En aquellos sectores donde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, implemente un plan de subterranización, las Empresas de telecomunicaciones quedarán prohibidas de realizar nuevos tendidos aéreos, debiendo utilizar los ductos correspondientes de acuerdo a reglamentación expresa.

III. En caso de infracción a lo establecido en el presente artículo, la Empresa de servicios será sancionada con el retiro de la red instalada, conforme establece el procedimiento del artículo 45, parágrafo VII del presente reglamento, considerándose la estructura así instalada como estructura residual.

IV. En las áreas donde se implemente planes de subterranización, las Subalcaldías, de acuerdo a su jurisdicción, deberán socializar con los vecinos, la vigencia y alcance del plan, debiendo cada particular adecuar sus acometidas de servicios, a cuenta propia, conforme el plan socializado.

ARTÍCULO 64 (PROGRAMA DE SUBTERRANIZACIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de la subterranización, de redes, a través de la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras, generará un plan quinquenal, definiendo las áreas a intervenir y las condiciones técnicas necesarias para la implementación de programas anuales de subterranización.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco del plan quinquenal de subterranización, generará programas anuales macrodistritales, que pondrá en conocimiento de las Empresas de servicios a través del Comité Interinstitucional de Coordinación en un plazo mínimo de noventa (90) días previos al inicio de la ejecución de las obras. El Comité formará parte del acompañamiento a los planes de subterranización, durante la ejecución de los programas.

III. De manera anual las Subalcaldías deberán elaborar al menos un programa de subterranización, enmarcado en el plan quinquenal y sus condiciones técnicas, de la misma forma las unidades organizacionales del GAMLP que cuenten con programas enmarcados en los planes de subterranización, podrán proponer programas anuales al efecto. Presentando los mismos a la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras para su evaluación.

IV. Una vez aprobados los programas anuales de subterranización, las unidades organizacionales, podrán asignar presupuesto, ya sea mediante la concurrencia del fondo vecinal, o el uso de recursos del fondo estratégico; pudiendo ser la primera fuente de financiamiento aprobada al ser puesta en consideración de sus juntas vecinales para el Poa de la siguiente gestión. Teniendo aprobada la inversión, la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras elaborará un cronograma anual de intervenciones.

V. La implementación de los programas de Subterranización de las redes de telecomunicaciones, ubicadas en el espacio público de la ciudad, se deberá desarrollar, dentro de los siguientes parámetros:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. Todas las Empresas de servicios deberán migrar el 40% de sus redes áreas a subterráneas en un plazo igual al de la vigencia del plan de subterranización del sector a intervenir, debiendo presentar a su vez un plan para la subterranización del 60% restante, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir del inicio de la intervención; dicha migración no podrá durar más de noventa (90) días calendario en su efectivización, a partir de la finalización del plan.
2. Las Empresas de telecomunicaciones, están obligadas a subterranizar, el total del cableado de las redes de su propiedad, en el sector propuesto dentro del programa de subterranización.
3. El programa de subterranización tiene como fin que las Empresas ejecuten las intervenciones simultáneamente, con el objeto de aminorar tanto los costos como el impacto sobre los habitantes de la ciudad y el espacio público.
4. Cada una de las Empresas prestadoras de servicios públicos y telecomunicaciones que intervengan en el plan de subterranización y/o su respectiva recuperación, deberán garantizar el cumplimiento de las obras y la liberación y restitución del espacio público ocupado, dando estricto cumplimiento a lo determinado en la presente disposición.
5. En las áreas donde se hubiera implementado los planes de subterranización, los vecinos, particulares y terceros interesados deberán adecuar sus acometidas de servicios en un plazo de noventa (90) días a partir de la socialización descrita en el artículo 62, parágrafo IV del presente reglamento.

VI. Concluido el plazo especificado en el cronograma de cada Empresa, conforme el párrafo VI numeral 1 del presente artículo o transcurridos noventa (90) días de concluido el plan de subterranización, las Empresas deberían terminar la migración del 100% de sus redes, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, evaluar el estado de las redes que aún permanezcan con tendido aéreo en el sector de intervención.

VII. En caso de identificarse redes existentes no migradas en el marco del plan, procederá el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, realizando el retiro de dicha estructura e imponiendo las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 65 (MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la unidad designada de acuerdo a reglamentación expresa, o concesión cedida a un tercero, será responsable de la administración, mantenimiento, limpieza y la seguridad de la infraestructura desde el punto de vista técnico, en aquellos ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o la proyección de la ampliación de la red de ductos propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Los ductos tendidos por las Empresas de servicios serán de entera responsabilidad de éstas, debiendo realizar su mantenimiento, administrar la operación, y verificar de forma periódica la seguridad de sus cámaras y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

complementos, cuando se presenten desperfectos, a requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, denuncias de la población o de oficio, realizando intervenciones de emergencia, en caso necesario.

III. El uso de ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz será realizado mediante contraprestación por parte de las Empresas de servicios, y será de manera exclusiva para la ocupación de sus redes, no pudiendo en ningún momento realizar otro tipo de disposición como ser sub arrendamiento, usufructo, préstamo u otra disposición sin previa manifestación de conformidad por escrito del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

IV. El incumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo respecto al uso de ductos propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, será sancionado con una multa de 50 UFV's diarios a partir de la comisión de la infracción, hasta la regularización del uso del ducto por parte de la Empresa de servicios o el retiro de su red, según corresponda, sanción a ser impuesta por parte del responsable de administración del ducto conforme a normativa expresa sobre el uso de ductos Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

V. La Empresa proveedora de servicios que obtenga la autorización para la utilización de los ductos de servicios propiedad el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estará en la obligación de mantener sus equipos, material e instalaciones en óptima calidad de conservación, así como el retiro de todo tendido que se encuentre fuera de operación mientras dure su autorización.

VI. Cualquier problema técnico causado por mala instalación, mal uso o mal mantenimiento, será de total responsabilidad de la Empresa de servicios causante, quien estará obligada a restituir los bienes dañados de los particulares, Empresas de servicios o del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 66 (NUEVOS TENDIDOS).- Cualquier nueva instalación efectuada dentro de las áreas intervenidas con programas de subterranización, debe ser obligatoriamente incluida en los ductos de servicio, si estos ya han sido implementados en el sector donde se requiere el servicio, o en su defecto, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios determinará la factibilidad técnica, uso compartido de canales y/o ductos, en su defecto, ejecutar nuevos tendidos de ductos.

ARTÍCULO 67 (USO COMPARTIDO DE DUCTOS).- Para compartir el corredor o infraestructura de redes subterráneas entre las distintas Empresas de servicios, se deberá contar con la viabilidad técnica definida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el objeto de asegurar y optimizar los recursos para tal fin.

ARTÍCULO 68 (DISTRIBUCIÓN DE CORREDORES).- Para la localización de elementos pertenecientes a la red subterránea de servicios públicos en el espacio público, se debe acatar la pre distribución de los corredores y espacio, delimitados mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 69 (NORMAS TÉCNICAS PARA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO).- Con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, mediante resolución administrativa, emitirá las guías técnicas para el diseño, ocupación y construcción de equipamientos de servicios.

TÍTULO V
AFECTACIÓN DE BIENES

CAPITULO ÚNICO
REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS

ARTÍCULO 70 (REPOSICIÓN DE BIENES POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- Si durante la ejecución de trabajos, obras (ya sea por administración delegada o administración directa) y actividades dentro de la jurisdicción municipal de La Paz, se afectare redes o accesorios de redes de Empresas proveedoras de servicios o Entidades públicas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz asumirá las acciones necesarias para reponer el bien afectado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la presente disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 71 (PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE BIENES POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- I. Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que tengan a su cargo trabajos, obras (ya sea por administración delegada o administración directa) y transporte de vehículos pesados dentro de la jurisdicción municipal de La Paz deben cumplir con lo siguiente:

- a) Al inicio de cada gestión, hasta el 15 de enero mediante designación escrita remitida a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, harán conocer el nombre de un responsable del seguimiento de reposición de bienes afectados por la unidad organizacional.
- b) Todo el personal de la unidad organizacional, relacionado con la ejecución de obras (directores de obra, supervisores, jefes de unidad u otros) tiene la obligación de remitir la información requerida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios respecto a la reposición de bienes por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de manera oportuna al responsable designado.
- c) La unidad organizacional mediante su responsable designado tiene la obligación de realizar reportes periódicos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, las resoluciones administrativas emitidas a dicho fin y disposiciones complementarias, brindando toda la información requerida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios respecto a la reposición de bienes por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de forma oportuna y veraz.
- d) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, generará responsabilidad tanto al responsable designado, como al personal

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

municipal a cargo de la ejecución de la obra involucrada en la afectación de bienes de Empresas de servicios.

II. Para poder efectuar un reclamo por reposición de bienes afectados las Empresas de servicios o Entidades públicas, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier persona natural, jurídica o funcionario del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá reportar afectación a bienes de Empresas de servicios a la Red 114; a su vez las Empresas de servicios o Entidades públicas podrán efectuar reclamos por afectación a sus redes o accesorios. El reporte del evento debe ser realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectado el hecho.
- b) El personal de la Unidad de Fiscalización de Servicios Públicos, procederá al cargado en la herramienta informática habilitada para tal fin, una vez recibido el reporte por parte de la Red 114. Dicha información estará disponible para los usuarios habilitados, para verificación por las unidades organizacionales con actividades en los sectores reportados como afectados, pudiendo tanto la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios como las unidades organizacionales, realizar reportes sobre el caso, procurando establecer en esta primera instancia, si se trata de un trabajo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o si se dispone de información que permita establecer que no se trata de una responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c) En caso de tener información sobre el reclamo, respecto a responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe establecerse si se trata de una obra de administración directa, delegada u otro tipo de actividad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; y de requerirse, los responsables deben programar inspecciones de verificación. Adicionalmente, cuando se establezca que se trata de obras por administración delegada, se deberá poner en conocimiento del supervisor y fiscal de las obras este reclamo.
- d) En función a las evaluaciones técnicas de cada Empresa de servicios, estas podrán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho, el pago por la restitución de los bienes que hubiesen sido afectados. Para tal fin, remitirá a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una solicitud para esta restitución, incluyendo los requisitos previamente establecidos por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, así como un detalle del costo de la restitución y su desglose que permita verificar el cobro reclamado. Dicha solicitud será evaluada en cuanto al cumplimiento de requisitos por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, para posterior remisión a las unidades organizacionales.
- e) Una vez evaluado el requerimiento de la Empresa de servicios, y en caso de existir observaciones por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, estas podrán ser subsanadas por la Empresa de servicios en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación con la observación al reclamo presentado. En caso de no subsanar la observación o subsanarla fuera de plazo, la misma será considerada como no presentada, no pudiendo gestionar su reclamo en forma posterior.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- f) Evaluado el reclamo o subsanado conforme a normativa, la Unidad de Fiscalización de Servicios Públicos, registrará el reclamo en el sistema informático habilitado para tal fin, debiendo los responsables de las unidades organizacionales evaluar el reclamo de las Empresas de servicios, en un plazo máximo de (5) días hábiles, en base a la información recabada por parte del personal responsable de ejecución de obras y/o trabajos. Como resultado de la evaluación realizada, el responsable de la unidad organizacional debe efectuar un reporte físico, sobre los reclamos efectuados por las Empresas de servicios, dentro de los plazos especificados en el presente reglamento, señalando si el reclamo corresponde a una obra de administración directa, delegada o si no se trata de una obra o hecho generado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, incluyendo los detalles del hecho requeridos en cada caso.
- g) Procesados los reportes de todas las unidades ejecutoras, si existiesen aún casos que no cuenten con ningún reporte por parte de las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en coordinación con la Empresa que ha efectuado el reclamo, programará una inspección al sector del reclamo. Efectuada la inspección la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios realizará reporte en el sistema informático habilitado para tal fin, señalando la fecha de inspección y el producto de la evaluación efectuada en sitio.
- h) De manera trimestral la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios elaborará un reporte de los reclamos procesados (aceptados y rechazados), y en caso de identificarse reclamos procedentes en áreas donde se ejecutó una obra de administración delegada, se comunicará a la unidad ejecutora, siendo responsabilidad de dicha unidad el pago respectivo y posteriormente deberá repetir el monto pagado hacia los funcionarios que no hubiesen realizado el seguimiento oportuno, como también hacia la Empresa contratista sobre los daños cuantificados.
- i) Conocido el reporte de un bien afectado a una Empresa de servicios, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se seguirán los siguientes pasos:
 - i. Si se tratare de una obra por administración delegada, la supervisión y fiscalización de obras comunicarán al contratista el requerimiento de reposición de bien afectado, conforme las condiciones establecidas en contrato, pudiendo este realizar una de las siguientes acciones: ejecución del seguro de obra correspondiente para cubrir el costo emergente; pago a la Empresa de servicios que reclama la afectación a sus bienes o realizar un deposito en la cuenta única del tesoro municipal; haciendo conocer de dicha cancelación al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en los plazos y procedimientos establecidos mediante reglamentación expresa aprobada por resolución administrativa emanada de la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras. En caso de no actuar el contratista de la forma antes señalada, estará sujeto a las sanciones establecidas en dicha normativa y a la repetición del pago que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz pueda efectuar a la Empresa de servicios por descuentos en las planillas de pago por ejecución de obra que tuviese con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- ii. Si se tratare de una obra por administración directa, la unidad ejecutora hará conocer mediante reporte a la Unidad de Fiscalización de Servicios Públicos las condiciones en que ocurrió el incidente, los funcionarios involucrados, detalle del hecho y en caso de tratarse de un acto de negligencia por parte de un funcionario del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, establecido por la instancia correspondiente, emitirá informe sobre el particular para posterior repetición del pago.
- iii. En caso de no efectivizar el contratista el procedimiento señalado en el parágrafo II inciso i) numeral i del presente artículo; o en caso de las afectaciones reconocidas en el parágrafo II inciso i) numeral ii; la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, efectuará los procedimientos establecidos en reglamentación expresa emitida por la Secretaria Municipal de Finanzas y la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras, para efectivizar la reposición de bienes afectados a la empresa de servicios que presento el reclamo.
- j) El costo de la reposición será establecido por la Empresa de servicios, debiendo presentar una planilla de costos, así como la totalidad de volúmenes empleados en dicha reposición; la misma que será evaluada por la Dirección de Fiscalización de Obras Servicios, pudiendo en un plazo de diez (10) días hábiles realizar las observaciones correspondientes, debiendo la Empresa de servicios subsanar las mismas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- k) Cuando la solicitud reportada no corresponda a una obra del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en función a la información recibida de las unidades organizacionales, emitirá nota a la Empresa de servicios comunicándole la no correspondencia del reporte o reclamo, y las razones para el rechazo; pudiendo la Empresa de servicios interponer el reclamo correspondiente y posteriormente en caso de negativa los recursos administrativos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 72 (REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ POR EMPRESAS DE SERVICIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PARTICULARES).- I. Si se afectaran bienes de dominio municipal, la Empresa de servicios, Entidad pública o el particular, asumirán la responsabilidad de la reposición del bien afectado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la intervención con los trabajos u obras civiles realizadas.

II. Independientemente de las acciones legales que correspondan por daños ocasionados, las Empresas de servicios, Entidades públicas y/o particulares que ocasionaren afectación a bienes de dominio municipal, estarán obligadas a reponer dichos bienes conforme lo establecido en el parágrafo anterior.

III. En caso de incumplimiento en la reposición del bien de dominio municipal, las Empresas de servicios, Entidades públicas y/o particulares estarán sujetos a la aplicación de las sanciones, independiente de las acciones legales que correspondan.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

IV. La responsabilidad de las Empresas de servicios, Entidades públicas o particulares, se extiende inclusive hasta los cinco (5) años siguientes a la conclusión de la obra civil autorizada o evento que hubiese ocasionado la afectación al bien de dominio municipal.

ARTÍCULO 73 (COBRO POR REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- El procedimiento para el cobro a Empresas de servicios, Entidades públicas y/o particulares, por reposición de bienes de dominio municipal dañados, será el siguiente:

- a) Identificados los incumplimientos señalados en Artículo 11, Artículo 12, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 45, Artículo 46 y Artículo 63 del presente reglamento, las unidades organizacionales mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, podrán solicitar a las Empresas de servicios o Entidades públicas efectúen las reposiciones necesarias.
- b) Identificados los incumplimientos señalados en el Título III, capítulos I y II, las unidades organizacionales mediante la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de cada macrodistrito, podrán solicitar que los particulares efectúen las reposiciones necesarias.
- c) Se notificará al responsable de la reposición, señalado en los incisos a y b del presente artículo, estableciendo el tipo de reposición pendiente, el área donde debe ser efectuada, así como las condiciones de la reposición y otorgando un plazo para el realizar la restitución necesaria.
- d) La Empresa de servicios, Entidad pública o el particular una vez notificado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, podrá objetar la notificación recibida, con los descargos correspondientes.
- e) La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios o la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de cada Macrodistrito según corresponda, emitirá respuesta a la objeción presentada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo aceptar o rechazar los descargos presentados. En caso de rechazo el responsable, podrá utilizar los recursos administrativos señalados en el presente reglamento.
- f) Una vez resueltos los recursos, o no habiéndose presentado objeción, e incumplido el plazo otorgado para la reposición, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios o la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de cada Macrodistrito, según corresponda, emitirá Resolución estableciendo el incumplimiento de la Empresa, Entidad pública o el particular de realizar la reposición, así como el plazo en el que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz realizará el trabajo.
- g) Concluida la reposición por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la unidad ejecutora de dicha reposición realizará una cuantificación de volúmenes y de costos de acuerdo a la base de datos de precios unitarios referenciales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, vigente a la fecha de reposición, cuantificación que debe ser expresada en bolivianos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- h) Efectuada la cuantificación del monto adeudado por el responsable al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el mismo será remitido a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios o la Unidad de Fiscalización Predial y Defensa de la Propiedad Municipal de cada Macrodistrito según corresponda, mediante informe, para la elaboración del formulario de liquidación.
- i) Una vez notificada la Empresa de servicios, Entidad pública o particular con el formulario de liquidación, dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para efectivizar el pago correspondiente a la cuenta única del tesoro municipal.
- j) Una vez efectuado el pago correspondiente, el responsable por la reposición no efectuada, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, copia del comprobante de depósito, copia del formulario de liquidación y datos para emisión de la factura, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de realizado el pago. Recibido el depósito la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios procederá a la emisión de la factura correspondiente.
- k) En caso de que el responsable no efectivice el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación con el formulario de liquidación, el costo de dicha reposición será actualizado de conformidad a los precios unitarios referenciales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pudiendo el responsable solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz actualización de costos, previo al pago, dentro de los sesenta (60) días calendario.
- l) En caso de incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan para el cumplimiento forzoso de la obligación, posterior a los sesenta (60) días calendario de notificado el formulario de liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- I. Aquellas Empresas que no hubiesen presentado planes de retiro de estructura ociosa, obsoleta o residual, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para remitir un plan de retiro para evaluación por única vez, a partir de la promulgación de la presente reglamentación. En caso de no realizar esta presentación, las Empresas serán consideradas en "período sin plan", por tanto, sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 39 del presente reglamento.

II. Las Empresas de servicios que cuenten con planes de retiro comunicados al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, recibirán en forma expresa, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la promulgación de la presente reglamentación, la evaluación por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para aprobación o complementación y posteriormente proceder conforme lo señalado en el artículo 44 del presente reglamento.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El cumplimiento del presente Reglamento es de responsabilidad de la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras, y todas las demás unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

